

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmppal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de decreto de prueba extraprocetal, radicado 2023-00304. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de mayo del 2023.**

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : PRUEBA ANTICIPADA - DICTAMEN PERICIAL
RADICADO : 17-001-40-03-010-2023-00304-00
SOLICITANTE : DANIELA PARRA MARÍN

Auto Interlocutorio No. 0517-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de práctica de prueba anticipada - Dictamen pericial- dentro de las diligencias de la referencia.

El Código General del Proceso a partir del art. 183 regula las pruebas que pueden practicarse extraprocetalmente y, específicamente, en el art. 189 contempla las inspecciones judiciales y peritaciones como pruebas extraprocetales.

Pretende la parte peticionaria, que se practica de forma anticipada, dictamen pericial en virtud de luxación de hombro que sufrió dados unos accidentes de tránsito; medio de prueba que busca introducir a futuro proceso de responsabilidad médica.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos legales; se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite de rigor, nombrando un médico ortopedista para que realice el dictamen respectivo.

Ahora bien, de conformidad lo dispuesto en el numeral 6° del art. 1° de la Ley 23 de 1981; y, en virtud a que de la lista de auxiliares de la justicia para este distrito judicial no existen médicos ortopedistas, se efectuará el nombramiento de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 48 del CGP; con la advertencia, que al haberle otorgado el beneficio de amparo de pobreza a la aquí accionante por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, el experticio no podrá generar ningún tipo de honorarios.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Así las cosas, atendiendo a las necesidades requeridas y auscultando las bases de datos que obran en las páginas de internet; **SE NOMBRA** como perito al **MÉDICO HERMAN GÓMEZ GIRALDO** a quien se puede localizar en la **CLÍNICA LA PRESENTACIÓN** en la **CARRERA 23 # 46-01** de Manizales -Caldas-, para que realice el respectivo dictamen pericial a la señora **DANIELA PARRA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.053.836.662**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA -DICTAMEN PERICIAL-** presentada por **DANIELA PARRA MARIN** identificada con **c.c. 1.053.836.662** mediante apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como perito al **MÉDICO HERMAN GOMEZ GIRALDO** especialista en Ortopedia y Traumatología para que realice el respectivo dictamen, el cual, obrará como prueba en futuro proceso de responsabilidad médica.

TERCERO: ADVERTIR que el experticio **NO GENERARÁ COSTO ALGUNO**, en el entendido que la accionante goza del **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** concedido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**.

CUARTO: COMUNICAR la designación al **MÉDICO HERMAN GOMEZ GIRALDO** a la **CARRERA 23 # 46-01** de Manizales -Caldas-, **CLÍNICA LA PRESENTACIÓN**.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASELE al **MÉDICO PERITO** nombrado que, de conformidad con la Ley 23 de 1981, el cargo es de forzosa aceptación, a no ser que acredite impedimento alguno para realizarlo.

Por la Secretaría de Despacho se librará el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez sea aceptado el cargo, se remitirán las actuaciones al perito designado y se le informará a la accionante para que se comunique con este, a fin de realizar el experticio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 079 el 17 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d275ed16b56b0b7f10f957944239cb20550039d488eb89936e266c0cdc765**

Documento generado en 16/05/2023 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>